

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la instancia de esa Junta interesando aclaración al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, dicho Alto Cuerpo, con fecha 29 de Noviembre de 1910, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente ha examinado el adjunto expediente:

«Resulta promovido por la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, que en el supuesto de que algunos Ayuntamientos interpretan torcidamente el art. 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 al considerar que deroga la Instrucción general de Sanidad en lo que afecta a los servicios sanitarios de los Médicos titulares, y como quiera, añade, que dichos funcionarios se rigen por una legislación especial contenida en la citada Instrucción y en el Reglamento del Cuerpo, con el fin de evitar dudas, abusos y perjuicios en daño de una clase tan respetable, solicita que el citado precepto sea aclarado en el sentido de estimar tales servicios médicos comprendidos en la excepción del párrafo 2.º del repetido artículo, por continuar rigiendo, respecto de los mismos la mencionada Instrucción general de Sanidad.

«La Dirección General de Administración propone que se acceda a lo solicitado.

«Los terminantes y precisos términos de la declaración del art. 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, explícitamente derogatoria de todas las disposiciones de carácter ad-

ministrativo encaminadas a interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento, dice, se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos con toda claridad, señala el propósito y define el alcance del mencionado Real decreto, que no es otro que el de restablecer en toda su pureza el imperio de la vigente ley Municipal por una serie de disposiciones desconocido y desvirtuado a pretexto de completar e interpretar lo en ella dispuesto.

«Y si bien entre tales derogaciones no cabe afirmar en términos generales que esté comprendida la Instrucción general de sanidad de 12 de Enero de 1904 ni el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año, en cuanto determinan y reglamentan los servicios profesionales sanitarios, es sin duda alguna evidente que lo están aquellas otras de sus reglas que contraríen e invadan lo estatuido en la ley Municipal, intentando prevalecer contra ella, cercenando o atrofiando las iniciativas locales, mientras por otra disposición de igual autoridad no se declare la excepción o se establezca lo contrario. Sin que haya forma hábil de reconocer tampoco cómo pretende la Junta solicitante, para obviar el inconveniente, considerar que tales particulares reglas están exceptuadas de la derogación por el párrafo último del texto citado, puesto que el mismo se refiere a las procedentes de Leyes especiales, y no sería licito clasificar entre ellas la Instrucción de sanidad y el Reglamento de Médicos titulares, que no derivan su fuerza de obligar de un precepto legislativo.

«Por tanto, esta Comisión permanente opina que no procede accederse a lo que la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares pretenden:

Considerando que la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 regula el servicio de la asistencia Médico benéfico municipal, por sus artículos 64 al 79, al disponer se invite a los Ayuntamientos a establecer la hospitalidad domiciliaria y a crear las titulares de Medicina y Farmacia, así como al declarar estas titulares obligatorias al exigir los contratos entre los Ayuntamientos y los facultativos y al determinar e indicar los deberes y derechos de éstos:

Considerando que el art. 78 de la

ley Municipal, si bien atribuye exclusivamente a los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los funcionarios que pagan con sus fondos, establece la excepción, en cuanto a los destinados a servicios profesionales, de que tengan la capacidad y condiciones que en las leyes relativas a ellos se determinen:

Considerando que es indudable que la capacidad se ha de entender con arreglo a las prescripciones que rigen en las materias dictadas por Instrucción pública para que el Profesor pueda practicar el ejercicio de su carrera, capacidad que se demuestra con la obtención y exhibición del título expedido, previos los estudios oportunos y el cumplimiento de los demás requisitos legales:

Considerando que existiendo la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 que regula lo relativo a los servicios de los titulares, es evidente que es ésta una de las leyes especiales a que alude el último párrafo del artículo 78 de la ley Municipal vigente, y que aquella ley de Sanidad fué confirmada virtualmente en sus artículos 64 al 79 por el referido art. 78 de la ley Municipal, aceptándose por el legislador las condiciones establecidas en la de Sanidad para la prestación del servicio médico-benéfico municipal, desde el momento en que se exigía que se respetaran las condiciones requeridas por leyes especiales:

Considerando que la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, así como los Reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no significan ni representan otra cosa que el desarrollo de los principios contenidos en los artículos 64 al 79 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855:

Considerando que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 derogó todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas a interpretar los preceptos de la ley Municipal, y en tal sentido no cabe admitir de ningún modo que derogase la Instrucción de Sanidad pública y los Reglamentos antes citados, porque estas disposiciones no se encaminan a interpretar preceptos de la ley Municipal, sino que están dictadas en ejecución de preceptos de la ley de Sanidad, preceptos admitidos y ratificados por el art. 78 de la ley Municipal.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el art. 78 de la ley Municipal vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1913.—Alfa. Señor Presidente de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2514

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Clases pasivas — Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Septiembre, de nueve a once y media, se abrirá el pago de los haberes corrientes a las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º — Apoderados que residen en la capital e individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y jubilados.

Día 2.º — Individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y Montepío civil.

Día 3.º — Apoderados que residen fuera de la capital.

Día 4.º — Idem residentes en esta capital.

Día 5.º — Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 27 de Agosto de 1913.— El Delegado de Hacienda, P. S., José Carrillo de Albornoz.

Núm. 2515

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito procedente de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios señalado con los números 63 de entrada y 80 del registro de inscripción,

importante 765'81 pesetas, expedido por la Sucursal en esta provincia de la Caja general de Depósitos con fecha 28 de Enero de 1893, a favor del Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, se previene a la persona en cuyo poder obrase, lo presente en esta Oficina dentro del plazo de dos meses, transcurridos los cuales sin reclamación de tercero, se procederá a su anulación, expidiéndose un duplicado y quedando la Caja general de Depósitos libre de ulteriores responsabilidades, con arreglo a lo que determina el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Tarragona 16 de Agosto de 1913.— El Interventor, P. S., José A. Serrano Alcazar.

Núm. 2516

**COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA**

Don Gerardo Armijo y Segovia, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante Militar de la provincia marítima de Tarragona.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta Comandancia de Marina a las oposiciones para cubrir una vacante de Práctico de número de este puerto, se hace público por medio del presente edicto a fin de que los que se hallen en condiciones para optar a la misma presente sus instancias documentadas, dirigidas a mi Autoridad, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 132 de la vigente ley para el Fomento de las Industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

Tarragona 26 de Agosto de 1913.— Gerardo Armijo.

Núm. 2517

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

**ANUNCIO**

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad, una plaza de Escribiente, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse en propiedad entre Bachilleres, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Los aspirantes remitirán sus instancias documentadas a este Rectorado en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta las catorce horas del día en que termine.

Barcelona 26 de Agosto de 1913.— El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 2518

**EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica y urbana.—1.º al 4.º trimestres de 1911 y 1.º al 4.º trimestres de 1912.**

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador auxiliar de contribuciones en la primera zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó contra D. Francisco Rispa Cercós, vecino de Falset, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.— No habiendo satisfecho D. Francisco Rispa Cercós o herencia yacente del mismo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajena-

ción en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en las Oficinas de la recaudación, en Falset, calle de Abajo, 17. 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 171'95 pesetas.—1.ª Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida llamada «Poig», compuesta de viña, olivos y almendros, de cabida dos jornales y medio; lindante con Mariano Bes, Pedro Juan Aletorn y Doctor D. Mariano Crusat, mediante la Rasa.—Valor para la subasta, 2.400 pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra en este mismo término y partida denominada «Barranco de la Fábrica», compuesta de huerta con olivos y cerezos, de cabida un cuarto de jornal poco más o menos, confinante con José Castelló, con el Barranco, con los herederos de Juan Pascó y con la Balsa de herederos de Bautista Figueres.—Valor para la subasta, 400 pesetas.

3.ª Una casa situada en la presente villa de Falset y calle de Vallmorenas, núm. 13; lindante con Miguel Mateu, herederos de José Antonio Martí, Pedro Cotó y con dicha calle.—Valor para la subasta, 500 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Falset 26 de Agosto de 1913.—Baltasar Sabaté.

Núm. 2519

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall**

Habiendose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la aper-

tura de una calle en el punto que ocupa en la calle Salavilla de este pueblo, la casa propiedad de Vicente Mateu Ferré, lindante a derecha entrando con la de Juan Tomás Villalbi, izquierda con la del nombrado Vicente Mateu Ferré y espaldas con banales; que según el Registro Fiscal tiene una extensión de treinta y dos metros superficiales y un producto líquido imponible de diez y ocho pesetas, cuya casa se ha acordado derribar para la apertura de la calle de referencia en proyecto, se hace público a fin de que los vecinos que con ello puedan considerarse perjudicados, presenten sus reclamaciones en forma a la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles.

Godall 24 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Juan Tomás.

Núm. 2520

Confecionado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio para el corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Godall 24 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Juan Tomás.

Núm. 2521

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión respectiva para el próximo año de 1914, y con arreglo al art. 146 de la vigente ley municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Senant 24 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pedro Vallés.

Núm. 2522

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y producirse cuantas reclamaciones crean pertinentes.

García 23 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Juan Malet.

Núm. 2523

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Torre del Español**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1914, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Torre del Español 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 2524

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta**

Confecionada la adición al Registro Fiscal comprensiva de las atas de edificios y solares aprobadas por la Superioridad, que produjeron varios propietarios de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar del siguiente inmediato que inserte el presente en este periódico oficial, a los efectos de examen y reclamación.

Amposta 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Juan Palau.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2525

Don Rafael de Salvador y de Venetz, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su

partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa criminal sobre lesiones por disparo, contra Miguel Matamoros Muñoz, se saca por primera vez a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en el puebllo de Godall, calle segunda Villalarga, de unos diez y seis metros superficiales de extensión; lindante derecha José Simó, izquierda con calle y detrás con patio derroído, consta de un piso y tejado; de valor trescientas pesetas..... 300 ptas.

Segunda. Una heredad situada en el término de Godall, partida «Talaya», de seis jornales del país, plantada de olivos, con una casita; lindante por sus cuatro puntos cardinales con tierras comunes; de valor quinientas setenta y cinco pesetas..... 575 ptas.

Tercera. Otra heredad situada en el mismo término de Godall, partida «Faiges», de extensión dos jornales del país, tierra sembradora, ingertos y viña; lindante a Norte con ligajo, Sur José Aibiol, Este con las de un tal Chocolaté y Oeste Agustín Cervera Lleixá; de valor doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y siete de Septiembre próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, y que en las diligencias consta la certificación del Registro de la propiedad.

Dado en Tortosa a veinte y tres de Agosto de mil novecientos trece.—Rafael de Salvador.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 2526

Don Rafael de Salvador y de Venetz, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia e instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido por indisposición del propietario, hago saber:

Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Juan Miravet Ferré, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de la Centa y partida «Pouet de la Massanera» y «Barranco de Vall de Bons», de extensión aproximada veinte y nueve jornales, tierra sembradora y maleza; lindante a Norte Juan Escobedo, Sur «Barranco de Vall de Bons», Este Miguel Tolosa y Oeste «Mallada del Pouet de la Massanera»; valorada por peritos en setecientos cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y siete de Septiembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en cualquier establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, y que en actas consta la certificación del Registro de la propiedad.

Dado en Tortosa a veinte y tres de Agosto de mil novecientos trece.—Rafael de Salvador.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.